

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0368-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona las fracciones XV Ter al artículo 3o., XIII Ter al artículo 7o. y XII al artículo 27 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Teresa Ealy Díaz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	20 de noviembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de noviembre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Indicar que es materia de salubridad general la prevención, tratamiento y control de enfermedades específicas de las mujeres. Incorporar dentro de las atribuciones de la coordinación del Sistema Nacional de Salud, la de promover y garantizar la capacitación del personal de salud en la detección temprana y el manejo inicial de las principales enfermedades causantes de muerte en las mujeres, incluyendo el cáncer de ovario. Precisar que se deberá considerar como un servicio básico de salud, la prevención y detección temprana de las principales enfermedades que son causa de muerte en las mujeres, incluyendo el cáncer de ovario.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV TER AL ARTÍCULO 30., UNA FRACCIÓN XIII TER AL ARTÍCULO 70. Y UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD
	ÚNICO. Se adiciona una fracción XV Ter al artículo 30., una fracción XIII Ter al artículo 70. y una fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud.
	Ley General de Salud
	Título Primero Disposiciones Generales
	Capítulo Único
Artículo 3o. ...	Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
I. a la XV Bis. ...	I. a XV Bis. [...]
No tiene correlativo	XV Ter. La prevención, tratamiento y control prioritarios de enfermedades específicas de las mujeres, con el objetivo de garantizar una



Artículo 7o.- ...

I. a la XIII Bis. ...

No tiene correlativo

atención integral en salud que considere los factores de riesgo, síntomas y tratamientos específicos de estas enfermedades, contribuyendo al bienestar y la igualdad en salud de esta población.

Título Segundo

Sistema Nacional de Salud

Capítulo I

Disposiciones Comunes

Artículo 7o. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I a XIII Bis. [...]

XIII Ter. Promover y garantizar la capacitación del personal de salud en la detección temprana y el manejo inicial de las enfermedades que son principal causa de muerte de las mujeres, incluyendo el cáncer de ovario, enfatizando en la identificación de síntomas iniciales, factores de riesgo y la referencia oportuna a especialistas en la materia.



Artículo 27. ...

I. a la XI. ...

No tiene correlativo

Título Tercero

Prestación de los Servicios de Salud

Capítulo I

Disposiciones Comunes

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a XI. [...]

XII. La prevención y detección temprana de las principales enfermedades causa de muerte de las mujeres, incluyendo el cáncer de ovario, mediante campañas de sensibilización, educación sobre síntomas y factores de riesgo, y acceso a pruebas de detección como ultrasonidos transvaginales y marcadores tumorales para poblaciones en riesgo.

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.